



RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°050-2021-ATU/PE

Lima, 12 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 080-2020-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 277-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N°s 405-2020-ATU/GG-OAJ y D-000202-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género que es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias, la cual constituye una política nacional multisectorial, cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP se dispuso la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, estableciéndose que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree una comisión, comité o grupo de trabajo, para la Igualdad de Género, con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá, del Área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la





secretaría técnica; del Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces, de los Órganos de Línea;

Que, sobre el particular, el numeral 28.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establecen que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, ahora bien, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP establece las funciones que tendrá el referido Comité para la Igualdad de Género;

Que, asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que el Comité para la Igualdad de Género debe ser creado mediante norma de la máxima autoridad de la entidad;

Que, conforme señala el artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad; asimismo, el literal t) del artículo 16 del mismo dispositivo, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 080-2020-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 277-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se sustentó técnicamente la necesidad de conformar un Comité para la Igualdad de Género en la ATU;

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, corresponde emitir el acto resolutivo a través del cual se dispone la conformación del Comité para la Igualdad de Género en la ATU;

Con el visado de la Gerente General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP; el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité para la Igualdad de Género en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:





Comité para la Igualdad de Género en la ATU

Presidente	Un/a representante de la Presidencia Ejecutiva
Secretaria Técnica	Un/a representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Miembro	Un/a representante de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Miembro	Un/a representante de la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional
Miembro	Un/a representante de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo
Miembro	Un/a representante de la Dirección de Operaciones
Miembro	Un/a representante de la Dirección de Gestión Comercial
Miembro	Un/a representante de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales

Artículo 2.- El Comité para la Igualdad de Género en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU tendrá las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- El Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU se instalará dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los órganos y/o unidad orgánica detallados en el artículo 1, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

